

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, setiembre 28

VISTO:

C/54/23 de fecha 18/09/2023, Expediente N° 16982-2023, Carta N° 31-2023-MEGG, Informe N° 1214-2023-SGPIP-DMCH/GDU-MDJLBYR; Proveído GDU 5025-2023, informe N° 038-2023-PYTR-GAJ/MDJLBYR, informe legal N°146-2023-GAJ-MDJLBYR de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, respecto a las modificaciones al contrato, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)** 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, según el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos:

ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Que, C/54/23 de fecha 18/09/2023 la contratista **MAX CONSTRUCCIONES S.A.**, solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, respecto de la obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN JOSÉ – DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA”**.

Que, mediante Expediente N° 16982-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, la Supervisión de la Obra a cargo de la Arq. Miluzka E. Garcia Gómez, remite el Informe de supervisión de ampliación de plazo N° 01, de la obra antes mencionada, llegando a las siguientes recomendaciones: **otorgar 23 días calendarios de Ampliación de Plazo, amparada en:**

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,**
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**

Mediante Informe N° 1214-2023-SGPIP- DMCH/GDU-MDJLBYR, de fecha 27 de setiembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, se concluye otorgar la conformidad de la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de 23 DÍAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de término el 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Conforme a la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, del que se extrae el siguiente texto: *“A continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión*

sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, **la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.**" (El sombreado es nuestro)

Conforme a lo analizado se tiene que solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, presentada por la contratista **MAX CONSTRUCCIONES S.A.**, respecto de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN JOSÉ – DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA". Y contando con la sugerencia positiva de la supervisora, así como la conclusión favorable de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública Informe N° 1214-2023-SGPIP- DMCH/GDU-MDJLBYR, de fecha 27 de setiembre del 2023, correspondería aprobar dicha ampliación.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°038-2023-PYTR-GAJ-MDJLBYR y informe legal N°146-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ATORQUESE LA AMPLIACION de Plazo de Obra N° 01, solicitada por la contratista **MAX CONSTRUCCIONES S.A.**, respecto de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN JOSÉ – DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA", por el plazo de 23 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el 03 de noviembre del 2023, debiendo además **ORDENARSE** a la contratista que **RENUOVE** la carta fianza hasta la fecha de término de la obra conforme a la ampliación otorgada, bajo responsabilidad, ello conforme a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos.", conforme al INFORME N°1214-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia de Desarrollo Urbano
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

488480